

Número 6444

MURCIA**Gerencia de Urbanismo****ANUNCIO****Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial Residencial en el barrio de San José Obrero de Los Garres**

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de abril de 1992, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial Residencial en el barrio de San José Obrero de Los Garres, cuyas ordenanzas reguladoras son del siguiente tenor:

Ordenanzas reguladoras

Las presentes normas y ordenanzas tienen el carácter de particulares y propias del Plan Parcial, por lo que en general y en lo no dispuesto en éstas, regirán las normas y ordenanzas generales que se derivan del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia aprobado según O.M. de 16 de febrero de 1979 y modificaciones posteriores.

3.1.— Zona 3C-VC. Vivienda unifamiliar.**3.1.1.— Concepto.**

Comprende las manzanas calificadas como tal en los planos de ordenación-zonificación del presente Plan Parcial destinadas a albergar conjuntos residenciales de vivienda unifamiliar.

3.1.2.— Ordenación.

La ordenación corresponde al tipo de edificación alineada de vivienda unifamiliar con antejardín y patio posterior conforme se señala en plano de alineaciones.

3.1.3.— Condiciones de volumen.

Le edificación se regirá por los siguientes parámetros:

a) Parcela mínima: 100 metros cuadrados.

b) Fachada mínima de parcela: 6 metros.

c) Altura máxima: 7 metros, equivalentes a dos plantas.

Se autorizan sótanos y semisótanos que no sobresalgan más de un metro de la rasante oficial medidos en la forma que se señala en las OO.MM. Sobre la altura máxima se autoriza la construcción de una planta abuhardillada que será computable, en la edificabilidad consumida, en la superficie de planta cuya altura libre exceda de 1,50 metros. La pendiente de la cubierta no excederá del 40% según lo dispuesto en las OO.MM..

d) Ocupación máxima: Será la resultante de la envolvente que se grafía en el plano de alineaciones, los vuelos automatizados y escaleras exteriores no cerradas no se considerarán a dichos efectos.

e) Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

— Manzana número 2, 3,90 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 3, 3,90 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 13, 2,883 metros cúbicos/metro cuadrado.

f) Separación a linderos: Serán las que resulten de las alineaciones exteriores señaladas en planos.

Cuando no se actúe por manzana completa será obligatorio adosarse al colindante y no dejar medianerías vistas.

Se permite la separación a colindantes cuando se presenten proyectos conjuntos o exista compromiso entre las partes de dejar una separación mínima entre edificaciones de 2 metros.

Las escaleras exentas podrán ocupar la zona de retranqueo siempre que sean abiertas y no tengan ningún paramento cerrado.

g) Vuelos: Se permite un vuelo máximo que podrá ser cerrado de 1,50 metros a partir de la envolvente de edificación, este se desarrollará sobre la propia parcela y en ningún caso sobre la vía pública.

Los vuelos abiertos que no estén cubiertos y estén cerrados por más de dos paramentos computarán a efectos de volumen.

3.1.4.— Condiciones de uso.

Se autorizan los usos de vivienda unifamiliar a razón de una vivienda por

cada parcela mínima, los locales auxiliares a la vivienda, pequeño comercio local, almacenamiento e industria artesanal en planta baja y aparcamiento e instalaciones propias de la vivienda en planta sótano.

Los espacios no edificables deberán destinarse a jardín o patio.

3.1.5.— Condiciones de estética.

La composición arquitectónica será libre.

En los cerramientos de parcela no se autorizarán obras de fábrica de altura superior a 0,70 metros, pudiendo cerrarse el resto con rejas o mallas metálicas, de madera o materiales análogos, y setos vegetales preferentemente.

Los patios posteriores podrán cerrarse con obra de fábrica de altura no superior a 3 metros.

Los tendederos deberán quedar protegidos de vistas exteriores.

3.1.6.— Otras condiciones.

Serán las señaladas en las OO.MM. del Plan General.

3.2.— Zona 3C-VC. Vivienda colectiva.**3.2.1.— Concepto.**

Comprende las manzanas calificadas como tal en los planos de ordenación-zonificación destinados a albergar edificaciones de vivienda colectiva.

3.2.2.— Ordenación.

Corresponde al tipo de edificación en manzana cerrada o semiabierta con espacios interiores-patios de uso privado.

3.2.3.— Condiciones de volumen.

La edificación se regirá por los siguientes parámetros.

a) Parcela mínima: 250 metros cuadrados.

b) fachada mínima de parcela: 6 metros.

c) Altura máxima: 10 metros, equivalente a tres plantas. Se autorizan sótanos y semisótanos según Ordenanza 3.1.3.c).

d) Ocupación máxima: Será la resultante de las alineaciones exteriores definidas en plano de alineaciones.

e) Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

— Manzana número 11, 6.67 metros cúbicos/metro cuadrado.

De la superficie construida resultante será obligatorio disponer de una superficie de 370 metros cuadrados en planta baja destinada a locales comerciales.

f) Profundidad edificable máxima: Estará limitada a 12,00 metros, medidos en la forma señalada en las OO.MM.

g) Vuelos: Se estará a lo dispuesto en la OO.MM.

3.2.4.— Condiciones de uso.

Se autorizan los usos de vivienda colectiva con elementos comunes y locales comerciales en planta baja. Los usos autorizados serán los que se señalan en la norma 3c.5 del Plan General y OO.MM.

Será obligatorio disponer de una plaza de garaje por vivienda y cada 100 metros cuadrados de locales comerciales.

3.2.5.— Otras condiciones.

Serán las señaladas en la norma 3c del Plan General y OO.MM.

3.3.— Zona 3C-VM. Edificación mixta.

3.3.1.—Concepto.

Comprende las manzanas calificadas como tal en los planos de ordenación-zonificación del Plan Parcial destinadas a albergar conjuntos residenciales de vivienda unifamiliar y colectiva.

3.3.2.— Ordenación.

Corresponde a tipologías de edificación alineada de viviendas con antejardín y patio posterior conforme se señala en los planos de ordenación.

Las manzanas admitirán una tipología de edificación mixta de las siguientes características:

I) Tipología de vivienda unifamiliar, alineada con antejardín y patio posterior que se desarrolla conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 3.1 a excepción de lo dispuesto en la presente.

II) Tipología de vivienda colectiva, en disposición semiabierta con antejardín y patio posterior.

Los núcleos de escalera podrán disponerse en los espacios destinados a patio configurándose así bloques de tipo H.

3.3.3.— Condiciones de volumen.

a) Parcela mínima:

— En tipología I, 100 metros cuadrados.

— En tipología II, 250 metros cuadrados.

b) Fachada mínima: 6 metros.

c) Altura máxima: En general será de tres plantas equivalentes a 10 metros excepto en los bloques números 6, 7, 10 y 12 que será de dos plantas (7 metros) permitiéndose una tercera planta abuhardillada conforme a lo dispuesto en la norma 3.1.3.c).

d) Ocupación máxima: Será la resultante de la envolvente que se grafía en plano de alineaciones, los vuelos autorizados y escaleras exteriores no cerradas no se considerarán a dichos efectos, con la salvedad de que en tipología II las escaleras comunes podrán situarse en los patios.

e) Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

— Manzana número 1: 3,653 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 4: 3,90 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 5: 3,90 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 6: 3,90 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 7: 3,90 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 8: 3,90 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 9: 3,90 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 10: 4,589 metros cúbicos/metro cuadrado.

— Manzana número 12 y 12': 4,174 metros cúbicos/metro cuadrado.

f) Separación a linderos: Serán los que resulten de las alineaciones exteriores señaladas en planos.

Cuando no se actúe por manzana completa será obligatorio adosarse al colindante y no dejar medianerías vistas.

Se permite la separación a colindantes cuando se presenten proyectos conjuntos o exista compromiso entre las partes de dejar una separación mínima entre edificaciones de 2 metros.

Las escaleras exentas podrán ocupar la zona de retranqueo siempre que sean abiertas y no tengan ningún paramento cerrado.

g) Vuelos: Se permite un vuelo máximo que podrá ser cerrado de 1,50 metros a partir de la envolvente de edificación, éste se desarrollará sobre la propia parcela y en ningún caso sobre la vía pública.

Los vuelos abiertos que no estén cubiertos y estén cerrados por más de dos paramentos computarán a efectos de volumen.

3.3.4.— Condiciones de uso.

Se autorizan los usos de vivienda unifamiliar a razón de una vivienda por cada parcela mínima, los locales auxiliares a la vivienda, pequeño comercio local, almacenamiento e industria artesanal en planta baja y aparcamiento e instalaciones propias de la vivienda en planta sótano.

Los espacios no edificables deberán destinarse a jardín o patio.

3.3.5.— Condiciones de estética.

La composición arquitectónica será libre.

En los cerramientos de parcela no se autorizan obras de fábrica de altura superior a 0,70 metros, pudiendo cerrarse el resto con rejas o mallas metálicas, de madera o materiales análogos, y setos vegetales preferentemente.

Los patios posteriores podrán cerrarse con obra de fábrica de altura no superior a 3 metros.

Los tendederos deberán quedar protegidos de vistas exteriores.

3.3.6.— Otras condiciones.

Serán las señaladas en la OO.MM. del Plan General.

3.4.— Zona 9a. Equipamientos colectivos.**3.4.1.—Concepto.**

Comprende las manzanas o parcelas calificadas como tal en el plano de ordenación, destinadas a albergar:

- Centros docentes, E.G.B. y Preescolar.
- Centro Social.
- Deportivo.

3.4.2.— Ordenación.

La edificación en dichas parcelas será libre, sin más limitación que la edificabilidad asignada en función de la superficie en parcelas.

3.4.3.— Condiciones de volúmenes.

- E.G.B., 1,50 metros cúbicos/metro cuadrado.
- Preescolar (P), 0,723 metros cúbicos/metro cuadrado.
- Social (S), 5,40 metros cúbicos/metro cuadrado.
- Deportivo (D-1), 0,30 metros cúbicos/metro cuadrado.
- Deportivo (D-2), 0 metros cúbicos/metro cuadrado.

Los volúmenes resultantes podrán ser transferidos de unas parcelas a otras en función de las necesidades reales que se plantean.

La altura máxima será de tres plantas (10 metros).

La ocupación será libre pudiéndose ocupar la totalidad de la parcela.

3.4.4.— Condiciones de uso.

Serán las propias del uso a que se destinan.

El equipamiento social admitirá indistintamente los usos administrativos, culturales, sociales, asistenciales, religioso y sanitario.

3.5.— Zona 7a. Espacios libres de uso público.

Comprende las zonas calificadas como tal en los planos, destinados a albergar los jardines y áreas de juego y recreo de niños.

Las condiciones de edificación y uso serán las que se establecen en la norma 7a del Plan General.

3.6.— Zona 10. Viajes y aparcamientos.

Comprende los terrenos destinados de manera específica a la circulación y estacionamiento de vehículos y personas.

Las condiciones de ordenación y de uso serán las que se establecen en la Norma 10 del Plan General.

3.7.— Estudios de Detalle.

Los Estudios de Detalle que se precisen contendrán y se redactarán en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley del Suelo y artículos 65, 66 del Reglamento de Planeamiento.

3.8.— Proyectos de urbanización.

Se redactarán conforme a lo dispuesto en el presente Plan Parcial, Normas y Ordenanzas del Plan General, artículos 67 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones específicas que les sean de aplicación.

3.9.— Parcelaciones y reparcelaciones.

Se estará a lo dispuesto en el presente Plan Parcial respecto a la parcela mínima y demás condiciones, así como a los artículos 94 a 102 y concordantes de la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión y en función del sistema de actuación elegido.

Contra el acuerdo citado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme el artículo 237.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Murcia, 8 de mayo de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 6485

CIEZA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se hace público que

el señor Alcalde don Francisco Marín Escribano, ha resuelto designar al Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Gómez Gómez, para que le sustituya, desde el día 7 hasta el día 11 de junio actual, en el ejercicio de las funciones de la Alcaldía, por tener que ausentarse de la localidad el titular.

Cieza, 3 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 6490

MURCIA

Recaudación

Periodo voluntario de cobro de precios públicos

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que durante los días 20 de junio al 20 de diciembre del corriente año, ambos inclusive, está abierto el periodo voluntario de cobro del precio público por aprovechamiento especial de la vía pública por ocupación con mesas y sillas, correspondiente al primer periodo de 1992.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento notificará a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Caja Murcia, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, las Cajas Postal, Rural de Almería y la Caixa, y los Bancos de Bilbao-Vizcaya, Central Hispano-Americano, Guipuzcoano, Banesto y Banco Exterior de España.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación y 27.6 de la Ley 8/89, de 15 de abril de Tasas y Precios Públicos.

Murcia, 4 de junio de 1992.—El Tesorero.